



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTES	LUIS FERNANDO Y DIEGO GARCÍA MONSALVE
DEMANDADOA	MARTHA EUGENIA GARCÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00159 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

El artículo 25 del C.G.P., prescribe que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

A su vez, el numeral 1. del artículo 26 del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (cursivas fuera del texto).

Por su parte, el artículo 20 del mismo estatuto, al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé en su numeral 1., corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 2º., que éstos conocen en primera instancia *"(...) De los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)"*; en tanto los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 18 numeral 1. ibídem, corregido por el Decreto 1736 de 2012 art. 1º.

En el asunto concreto se encuentra que los señores LUIS FERNANDO Y DIEGO GARCÍA MONSALVE, a través de apoderado judicial presentan demanda por SIMULACIÓN en contra de su hermana MARTHA EUGENIA GARCÍA, por la supuesta compraventa que ésta celebrara con su señora madre por valor de

\$61.510.000,00, adicional a ello encabezan el libelo genitor, señalando específicamente que se trata de una demanda de "simulación de menor cuantía" y no se allega ningún documento que indique que se trata de un proceso de mayor cuantía para avocar el conocimiento de la misma.

Por lo tanto, aplicando las normas trascritas, nos encontramos que la presente demanda corresponde a una de menor cuantía, por lo que su competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que, atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 90 del C.G.P., se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la referida demanda verbal de SIMULACIÓN y se ordene su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Medellín ®.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda de SIMULACIÓN interpuesta por **LUIS FERNANDO Y DIEGO GARCÍA MONSALVE** en contra de la señora **MARTHA EUGENIA GARCÍA.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la localidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser aquellos los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 080

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de mayo de 2021

VERONICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0faf7e22d74f0c49e53ab6430d9f92ec42e548386a6359cc603725a864b9afbc

Documento generado en 26/05/2021 03:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>